



**RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PIRETRINAS (170MG/TRAMPA) + FEROMONAS 3-METHYL-6-ISOPROPENYL-9-DECENYL ACETATE + (1R,3R)-CIS-2,2-DIMETHYL-3-ISOPROPENYL CYCLOBUTANE METANOL ACETATE + (4,5,5-TRIMETHYL-3-METHYLENCYCLOPENT-1-EN-1-YL) METHYL ACETATE 0,8% (RB) P/P PARA EL CONTROL DE *Delottococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri* EN LOS CÍTRICOS**

**ANTECEDENTES**

La plaga del pseudococcido, *Delottococcus aberiae*, provoca serias deformaciones en los frutos que los hacen totalmente inviables para su comercialización.

El ciclo biológico del *Delottococcus aberiae*, está anticipado respecto al de *Planococcus citri* lo que origina que los agentes de control biológico autóctonos no efectúen un control adecuado, y que su control requiera de intervenciones fitosanitarias en estadios más adelantados.

Los productos fitosanitarios autorizados contra cochinillas en cítricos en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios son insuficientes para conseguir un control eficaz del *Delottococcus aberiae*.

El control biotécnico mediante feromonas sexuales presenta las ventajas de tener un bajo impacto medioambiental, mayor seguridad para el operador, bajo impacto sobre la fauna auxiliar, no provoca la aparición de nuevas plagas con lo que se evitan tratamientos adicionales, además es compatible con la lucha biológica y la agricultura ecológica.

Por otro lado, estos dispositivos permiten incluir feromonas adicionales de otras plagas importantes, lo que supone un ahorro en mano de obra y en la cantidad de insecticida necesaria para el control biotécnico de varias plagas de forma simultánea. Es el caso del piojo rojo de california (*Aonidiella aurantii*) y del melazo o cotonet de los cítricos (*Planococcus citri*).

Por todo ello, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de piretrinas (170 mg/trampa) + feromonas (3-methyl-6-isopropenyl-9-decenyl acetate + (1R,3R)-cis-2,2-dimethyl-3-isopropenyl cyclobutane metanol acetate + (4,5,5-trimethyl-3-methylencyclopent-1-en-1-yl) methyl acetate) 0,8% (RB) P/P para el control de *Delottococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri* en los cítricos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica





el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de piretrinas (170 mg/trampa) + feromonas (3-methyl-6-isopropenyl-9-decenyl acetate + (1R,3R)-cis-2,2-dimethyl-3-isopropenyl cyclobutane metanol acetate + (4,5,5-trimethyl-3-methylcyclopent -1-en-1-yl) methyl acetate) 0,8% (RB) P/P para el control de *Delottococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri* en los cítricos, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto para la Comunidad autónoma de Valencia desde el 12 de febrero al 31 de mayo de 2024 y desde el 22 al 31 de octubre de 2024 y para la Comunidad autónoma de Cataluña desde el 12 de febrero al 31 de mayo de 2024 y desde el 16 al 25 de septiembre de 2024.

**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara





## ANEXO

### Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Piretrinas (170 mg/trampa) + Feromonas (3-methyl-6-isopropenyl-9-decenyl acetate + (1R, 3R)-cis-2,2-dimethyl-3-isopropenyl cyclobutane metanol acetate + (4, 5, 5-trimethyl-3-methylencyclopent -1-en-1-yl) methyl acetate) 0,8% (RB) P/P autorizados únicamente en las Comunidades autónomas de Valencia y Cataluña.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Delottococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri*.
- Cultivo: Cítricos.
- Dosis: 450 trampas/ha. BBCH: 01-59
- Plazo de seguridad: no procede.
- Efectos de la autorización:
  - Comunidad autónoma de Valencia:
    - Primer periodo: desde el 12 de febrero al 31 de mayo de 2024
    - Segundo periodo: desde el 22 al 31 de octubre de 2024
  - Comunidad autónoma de Cataluña:
    - Primer periodo: desde el 12 de febrero al 31 de mayo de 2024
    - Segundo periodo: desde el 16 al 25 de septiembre de 2024

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

